

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0703-09-2019 jp, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con 32 folios útiles, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite lo siguiente:

- “a) Cuadros con detalle de contrataciones del año 2018 (1 de enero al 31 de diciembre) y 2019 (1 de enero al 6 de septiembre) que se realizaron en dependencia organizativas de la Corte Suprema de Justicia desagregados por plaza, ubicación y salario”
- b) Cuadros con detalle de contrataciones del año 2018 (1 de enero al 31 de diciembre) y 2019 (1 de enero al 6 de septiembre) que se realizaron en el área jurisdiccional desagregados por plaza y sede judicial a la que fue asignado. En relación al salario debido a que es información clasificada como oficiosa, se detalla el enlace para el portal de transparencia del órgano Judicial que puede ser visitado para revisar el detalle de dicha información: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12892>.
- c) Cuadros con detalle de cambios de plazas realizados en el área jurisdiccional (Dichos cambios de plazas se realizan por ascensos de los empleados dentro de la plantilla de los Juzgados y Tribunales de la República) en el año 2018 (1 de enero al 31 de diciembre) y 2019 (1 de enero al 6 de septiembre). En relación al salario debido a que es información clasificada como oficiosa, se detalla el enlace para el portal de transparencia del Órgano Judicial que puede ser visitado para revisar el detalle de dicha información: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12892>.
- d) Cuadros con detalle de cambios de plazas realizados en las áreas jurídicas y administrativas de la Corte Suprema de Justicia en el año 2018 (1 de enero al 31 de diciembre) y 2019 (1 de enero al 6 de septiembre).
- e) Cuadros con detalle de nivelaciones salariales realizadas a empleados con plazas de Corte Suprema de Justicia realizadas en el año 2018 (1 de enero al 31 de diciembre) y 2019 (1 de enero al 6 de septiembre). Cabe destacar que, en el área jurisdiccional no se realizan dichos trámites” (sic).

Considerando:

I. 1. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXrequirió:

“SOLICITO INFORME COMPLETO Y DETALLADO, DE LOS AUMENTOS, CAMBIOS DE PLAZAS Y NUEVAS CONTRATACIONES, A NIVEL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL PERIODO 2018 - 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/605/RAdmisión/1497/2019(3), de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida

a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/605/2176/2019(3), de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Así, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DTHI(UAIP-Com)-0692-09-2019 jp, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la sobre carga laboral con la que cuenta esa Dirección.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/605/RP/1584/2019(3), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante. Tal decisión fue notificada al peticionario el diecinueve de septiembre del presente año, según consta a folios 8 de este expediente.

II. Al respecto, en cuanto al requerimiento “aumentos (...) a nivel jurisdiccional (...) de la Corte Suprema de Justicia, en el período 2018-2019”, se advierte que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte no cuenta con lo requerido, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se relacionó en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Directora de Talento Humano Institucional, dependencia que ha remitido la información detallada y se ha pronunciado en los términos antes indicados.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De manera que, al haber afirmado la Directora de Talento Humano Institucional que no tiene registros de aumentos de salarios en el área jurisdiccional de esta Corte del periodo requerido, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se advierte que, esta Unidad se comunicó con el colaborador XXXXXXXX de la Dirección de Talento Humano Institucional, a fin de consultarle sobre el requerimiento referente a los “aumentos salariales”, manifestado que los datos de nivelación salarial respecto al área administrativa que remiten son los requeridos como “aumentos salariales”.

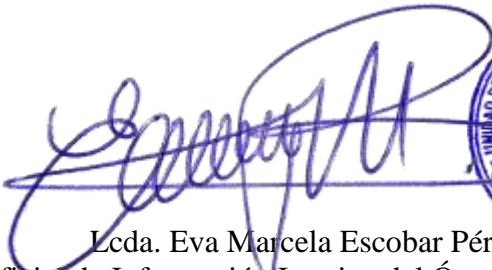

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria antes mencionada ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de aumentos de salarios en el área jurisdiccional de esta Corte del 1 de enero del 2018 al 6 de septiembre del presente año, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXX del memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0703-09-2019 jp, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 32 folios útiles,

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.